

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 20 de Octubre del 2023**

**HORA: 4:37:43 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; OSCAR EDUARDO ARICAPA, con el radicado; 202300508, correo electrónico registrado; oscar.eduardo0819@hotmail.es, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231020163826-RJC-11302**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor  
**JUEZ 5 DEL CIRCUITO DE FAMILIA**  
Manizales

Ref.: DEMANDA VERBAL SUMARIA PARA OBTENER PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD  
RAD.: **2023-00508**  
Demandante: RAFAEL ANTONIO GARCIA MANRIQUE  
Demandada: LINA MARIA CAÑON AGUIRRE

**OSCAR EDUARDO ARICAPA ORTIZ**, mayor y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.820.532, Abogado en ejercicio con T.P. No. 311.021 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la señora **LINA MARIA CAÑON AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.787.073, en término hábil **DESCORRO** traslado de la DEMANDA PARA OBTENER EL PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la menor MARIAPAZ GARCIA CAÑON, formulada por el señor RAFAEL ANTONIO GARCIA MANRIQUE, mayor de edad, vecino de Manizales. Y para el efecto me pronuncio frente a los

### **HECHOS**

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto
4. Es cierto
5. No es cierto. Las vacaciones por fuera del país se planeaban para salir y disfrutar en familia y no como está redactado en este hecho.
6. Es cierto. Mi cliente teme por la seguridad de su hija, pues el padre de la menor es consumidor habitual de bebidas alcohólicas, las consume incluso los días que tiene a la niña.
7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. Así consta.
10. Es cierto. Lo que ha desconocido el demandante, es que los padres se colocarían de acuerdo para planear las salidas del país de su menor hija. El demandante, no consultó inicialmente con la madre de la niña, sino que de forma impulsiva compró los tiquetes aéreos para el viaje relacionado, imponiendo su voluntad sobre la de la demandada, cuando el compromiso era que se colocarían de acuerdo para poder establecer fechas, lugar donde se hospedaría la niña, personas que la acompañarían, lugares que recorrería, aunado al compromiso del demandante de no ingerir licor mientras tuviera bajo su cuidado a su menor hija.
11. Es cierto.
12. No nos consta con respecto al plan de alojamiento, pues a mi cliente no se le ha comunicado en qué hotel se hospedará su hija.
13. No me consta. A mi cliente no se le aportó constancia del hotel en el cual se hospedaría la niña.
14. Me opongo dadas las circunstancias aducidas en respuesta al hecho 6 de la demanda. Adicionalmente se estaría pasando por alto el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes, sobre el permiso que daría cada uno de los padres al momento que quisieran viajar con su hija por fuera del país.
15. Reitero que no puede el señor Juez otorgar un permiso permanente para la salida del país de la niña, pues deben analizarse las circunstancias de tiempo modo y lugar, que vaya a viajar la menor de edad. Especialmente en cuanto debe asegurarse el estado de sobriedad del padre. La debida información a la madre sobre el lugar donde estará la niña y las fechas específicas que pueda viajar, de manera que no vaya a entorpecer los días de estudio de la niña y los espacios que debe compartir con su madre.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo en razón a que no puede el padre demandante sorprender e imponer su voluntad por encima de la de mi representada, cuando se trata de temas que deben ser consultados y discutidos por ambos padres en el ejercicio de la patria potestad y que desembocan en el bienestar de la niña.

Por lo anteriormente expuesto formulo la siguiente excepción de mérito:

### **NECESIDAD DE EVITAR CAMBIOS DESFAVORABLES EN LAS CONDICIONES PRESENTES DE LA NIÑA INVOLUCRADA.**

La madre de **MARIAPAZ GARCIA CAÑÓN**, pretende asegurar que las reiteradas conductas del demandante sobre el consumo de alcohol inclusive cuando tiene a su cargo el cuidado de la niña, no perturben la tranquilidad, seguridad, estabilidad moral y física de la menor.

Es necesario entonces que el señor Juez no conceda los permisos solicitados para la salida del país de **MARIAPAZ**, hasta tanto no asegure una protección integral de la menor. Una indebida decisión judicial sin la debida seguridad sobre el buen comportamiento del padre, pudiera desmejorar las condiciones en las cuales se encuentra ésta al momento mismo de la mentada decisión.

La sentencia T-442 de 1994 explicó que:

*"en cada caso particular se deben analizar las circunstancias y situaciones que comunican un estado favorable en las condiciones en que se encuentre el menor en un momento dado y valorar si el otorgamiento el cuidado y custodia puede implicar eventualmente una modificación desventajosa de dicho estado. (...) la aspiración de todo ser humano, a la cual no se sustrae el menor, es la de buscar permanentemente unas condiciones y calidad de vida más favorables y dignas; por lo tanto, no puede condicionarse a éste a una regresión o a su ubicación en un estado o situación más desfavorable".*

### **IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR PERMISO PERMANENTE PARA LA SALIDA DEL PAIS DE LA MENOR DE EDAD.**

No debe el fallador otorgar un permiso permanente para la salida del país de la niña MARIA PAZ GARCIA CAÑÓN, toda vez que pudiera incurrir en una presunta suplantación de la figura materna, así como en los derechos y obligaciones que en virtud de la patria potestad, recaen sobre la madre de la niña.

Por lo anteriormente expuesto solicito no conceder las pretensiones de la demanda y decretar la prosperidad de las excepciones formuladas.

### **PRUEBAS**

Téngase como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

- Las aportadas por el demandante

#### **TESTIMONIALES**

Sírvase escuchar el testimonio de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, vecinas de Manizales, quienes hablarán sobre lo que les consta en la contestación de la demanda. Ellos son:

**Víctor Alejandro Rivera Palacio:** Se localiza en la siguiente dirección de correo electrónico: **V.rivera.gnf@gmail.com**, quien hablará sobre lo que le conste de la presente demanda y especialmente de los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

**Alvaro Andrés Galván García:** Se localiza en la siguiente dirección de correo electrónico: [andresgal06@icloud.com](mailto:andresgal06@icloud.com), quien hablará sobre lo que le conste de la presente demanda y especialmente de los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

**María Fernanda Aguirre Giraldo:** Se localiza en la Av 19 # 7-53 Campohermoso de la ciudad de Manizales. Línea celular 3137431377. correo electrónico: [Mafeaguirre.mf@gmail.com](mailto:Mafeaguirre.mf@gmail.com), quien hablará sobre lo que le conste de la presente demanda y especialmente de los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

**Valentina Betancurth Aguirre:** Se localiza en la Calle 12 # 3 B 100 edificio Pinares de Cooprocal de la ciudad de Manizales. Línea celular 3105013521. correo electrónico: [valentina.betancurth2723@gmail.com](mailto:valentina.betancurth2723@gmail.com), quien hablará sobre lo que le conste de la presente demanda y especialmente de los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

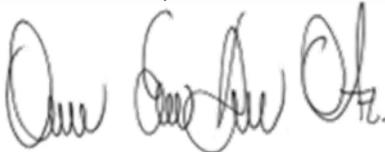
Que absolverá el demandado en fecha y hora que fije su despacho y que versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda que aquí nos ocupa, el que haré oralmente o en sobre cerrado enviado previamente a su despacho. Pretendo con el mismo, lograr la confesión por cuenta de la parte demandante.

### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

**Me allano a las indicadas en el libelo demandatorio.**

- **El suscrito:** En la Calle 66 # 23 - 31 de la ciudad de Manizales. Línea celular 3226012932. Correo electrónico: [oscar.eduardo0819@hotmail.es](mailto:oscar.eduardo0819@hotmail.es)

Del señor Juez,



**OSCAR EDUARDO ARICAPA ORTIZ**  
C.C. 1.053.820.532  
T.P. No. 311.021 del C.S.J

Señor  
**JUEZ 5 DEL CIRCUITO DE FAMILIA**  
Manizales

**LINA MARIA CAÑÓN AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.787.073, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **OSCAR EDUARDO ARICAPA ORTIZ**, mayor y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.820.532, Abogado en ejercicio con T.P. No. 311.021 del C.S.J, para que en mi nombre y representación **DESCORRA** traslado de la DEMANDA PARA OBTENER EL PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la menor MARIAPAZ GARCIA CAÑÓN, incoada por el señor RAFAEL ANTONIO GARCIA MANRIQUE, mayor de edad, vecino de Manizales y radicada en ese Despacho con el número **2023-00508**.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, aportar y tachar pruebas, y en general con todas las facultades inherentes al artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,



**LINA MARIA CAÑÓN AGUIRRE**

C.C. 1.053.787.073 de Manizales

Dirección: Carrera 17 #64A - 106 Torre C

Apartamento 602 - Manizales

Teléfono: 3184975393

Correo electrónico: linacanon@hotmail.com

Acepto,

**OSCAR EDUARDO ARICAPA ORTIZ**

C.C. 1.053.820.532

T.P. No. 311.021 del C.S.J.

Dirección: Calle 66 #23 - 31 Manizales

Teléfono: 3226012932

Correo

electrónico:

oscar.eduardo0819@hotmail.es



(sin asunto)



**Lina Maria Canon**

Para Tu usuario

4:13 p.m.



CamScanner 20-10-2023 16.13

PDF - 562 KB

Obtener [Outlook para iOS](#)



Responder



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones